

*ORDEN de 13 de abril de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Pintores y sus obras» (Rubéns).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Bajo la denominación de serie «Rubéns», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en los que se reproduzcan algunas de las obras pictóricas del pintor Rubéns.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los cuatro valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifica:

De 25 céntimos: cinco millones; motivo: «Retrato ecuestre del Infante Don Fernando de Austria»; color: violeta.

De 1 peseta: cinco millones; motivo: «Autorretrato»; color: marrón rojizo.

De 3 pesetas: tres millones y medio; motivo: «Retrato de Felipe II»; color: azul.

De 10 pesetas: tres millones y medio; motivo: «Retrato ecuestre del Duqué de Lerma»; color: verde.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 28 del próximo mes de mayo, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal, como a las obligaciones del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos, que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 13 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

*ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se dispone que los dos Agentes de Aduanas que desempeñaban sus funciones en la Aduana de Tortosa continúen formando parte del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Tarragona, por supresión de la subalterna de Tortosa.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfredo Arola Sanromá, por la que solicita su adscripción a la Aduana de Tarragona, como Agente de Aduanas, en razón a haber sido suprimida la Aduana de Tortosa, en la que ejercía sus funciones;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre siguiente, fué suprimida la Aduana subalterna de Tortosa, marítima de tercera clase, en la provincia de Tarragona, convirtiéndola en punto habilitado de quinta clase, en razón a ser negativo su tráfico comercial, sin que en dicha disposición ministerial se hiciera mención alguna respecto a los dos Agentes de Aduanas adscritos a la Aduana suprimida;

Considerando que, por una parte, los Agentes y Comisionistas de Aduanas no pueden actuar más que en localidades en donde exista Aduana, y, por otro, es criterio sustentado en casos análogos por este Ministerio, y con el fin de no causar perjuicios a los Agentes que actúan en Aduanas suprimidas, su incorporación a la Aduana principal de la provincia respectiva.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, ha acordado resolver que los dos Agentes de Aduanas que desempeñaban sus funciones en la Aduana de Tortosa continuarán formando parte del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Tarragona, quedando adscritos a la plantilla de dicha Aduana principal mediante el cumplimiento de las formalidades reglamentarias e incrementándose a tal efecto en dos plazas la plantilla de la principal citada, que fijada en trece plazas por Orden ministerial de 2 de julio de 1953, pasará a ser de quince plazas.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo, promovido por doña Juana Ferrater Sagrario, sobre abono de tiempo de servicios a efectos pasivos*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.813, promovido por doña Juana Ferrater Sagrario, jubilada, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de febrero de 1961, desestimatoria del recurso de alzada promovido también por la recurrente contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 21 de julio de 1960, que rechazó la petición de revisión de su clasificación como jubilada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 7 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Juana Ferrater Sagrario contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, desestimatorio del recurso de alzada promovido también por la recurrente contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, que rechazó la petición de revisión de su clasificación como jubilada, debemos revocar y revocamos las expresadas Resoluciones por no hallarse ajustadas a Derecho, debiendo declarar en su lugar, como declaramos que procede la revisión solicitada por la recurrente, siéndole de abono a efectos pasivos en la nueva clasificación que se efectúe el tiempo de servicios prestados en el Instituto de Reformas Sociales entre primero de julio de mil novecientos dieciséis y treinta de julio de mil novecientos veinticuatro, en cuyo sentido condenamos a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se autoriza capital social suscrito y desembolsado de 10.000.000 de pesetas y nuevo texto de los artículos quinto y sexto de sus Estatutos a «La Sud América», F. L., Compañía Española de Seguros, S. A.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito y documentación presentado por «La Sud América», Fundación Larragoiti, Compañía Española de Seguros, S. A., en súplica de aprobación de la nueva cifra de capital social de 10.000.000 de pesetas y consiguiente reforma de los artículos 5.º y 6.º de sus Estatutos sociales;